



VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal EXCOSAL EL PALMAR - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 04/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, remitido por la Lic. Lizzy Oropeza Duran - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, realizado en el Municipio de Culpina, Comunidad Cañón Verde (Sector Las Abras) de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

Lic. Lizzy Oropeza Duran
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2016
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

Que, en su artículo 41, señala: "Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional-ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE - TED CHUQUISACA - Lic. Litzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 04/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Unipersonal EXCOSAL - EL PALMAR, señalando los siguientes aspectos:

En fecha 03 de agosto de 2016, por instructivo SIFDE/TED N° 004/2016, se comunicó a la Lic. Jahzeel Vedia Ortuste y a la Lic. Litzy Oropeza Durán, en calidad de Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realicen la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Excosal "El Palmar" ubicada en el Municipio de Culpina, Comunidad Cañon Verde (Sector Las Abras) de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca.

Copia Legalizada

Lic. Román Oropeza Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA



Handwritten initials and signature.





Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Halita (Sal de Roca), en una superficie de 3 cuadrículas, en el área denominada "Las Abras" de la Comunidad Cañón Verde, de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca.

El plan de trabajo y desarrollo, consta de diez títulos: Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Plan de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Ítem: Geología y Minería, Cumplimiento de la Normativa Ambiental y Conclusiones.

Según el informe AJAM/DJU/PROF/SOC/INF/80/2016, elaborado por Carlos Sánchez Cuba, Profesional en Sociología, el sujeto de consulta es la Comunidad de Cañón Verde.

La Comunidad de Cañón Verde cuenta con ciertos recursos minerales, los mismos están ubicados en la zona adyacente a los ríos Camblaya y Pilaya, donde existen yacimientos de oro aluvial y siderita.

Entre yacimientos minerales no metálicos existe la halita (sal de piedra) para el consumo animal. También existen yacimientos de yeso en las comunidades de Puca Pampa, El Palmar y Cañón Verde.

El tipo de organización de la Comunidad es sindical, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión, se encuentra ubicada aproximadamente a 2 kilómetros del área de operaciones de la Empresa Unipersonal Excosal el Palmar.

En fecha 12 de agosto de 2016, en la Comunidad de Cañón Verde Sector Las Abras, Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca a horas 14:00, se constituyeron el Sr. Elegio Cardozo con C.I. 581955 Tja. Propietario de la Empresa Unipersonal "Excosal el Palmar" y las autoridades de la Comunidad de Cañón Verde Sr. Leonardo Meza, como corregidor y el Sr. Jorge Cardozo Rivera con C.I. 4157685, como Secretario General.

El representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Unipersonal "Excosal el Palmar", dando informe del trámite CMN-181/2013 solicitado por el Sr. Eligio Cardozo del área denominado "Excosal el Palmar" de 3 cuadrículas, luego se concedió la palabra al actor productivo minero, para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN, quien explico de manera genérico, donde se compromete aporta el 5 % del total de las ganancias liquidas producto de la explotación y comercialización de la sal colorada, los representas de la comunidad manifestaron que se oponen a que el actor productivo minero realice actividades mineros en el área solicitada y trabajar en forma personal, los representantes de la Comunidad de Cañón Verde manifestaron que esa área es de la Comunidad y son ellos quienes deben solicitar y trabajar en forma conjunta y se negaron aceptar acuerdo.

Al no llegar acuerdos en la primera reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal Excosal El Palmar y la Comunidad de Cañón Verde, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, convocó a una

Copia Legalizada

Cic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA



Handwritten signature or mark on the right side of the page.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2016
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

segunda reunión deliberativa a realizarse el día viernes 19 de agosto, a horas 14:00 am., en la Comunidad de Cañón Verde.

En fecha 19 de Agosto, a horas 14:00 am., el Tribunal Electoral Departamental de Tarija a Solicitud del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca se hizo presente para Observar y Acompañar la segunda reunión deliberativa de la Empresa Unipersonal Excosal El Palmar "Excosal El Palmar" y la Comunidad de Cañón Verde.

Se dio inicio a la segunda reunión deliberativa, explicando de forma precisa el Reglamento de Otorgación y Extensión de Derechos Mineros, enlazando con el trámite CMN-181/2013, solicitado por el Sr. Eligio Cardozo, del área denominado "Excosal el Palmar" posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero quien nuevamente explico el Plan de trabajo de Inversión, solicitando a las autoridades de la Comunidad de Cañón Verde den su consentimiento para que realice actividades mineras, quien se compromete aportar el 5% del total de las ganancias liquidas producto de la explotación de sal dorada y que cada miembro de la Comunidad tenga acceso a la sal para su consumo de sus animales, los algunos miembros de la Comunidad manifestaron su acuerdo, otros como ser las máximas autoridades de la Comunidad no están de acuerdo.

Al no llegar acuerdos en la primera y segunda reunión deliberativa entre la Empresa Unipersonal Excosal y la Comunidad de Cañón Verde, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, convoco a una tercera reunión deliberativa a realizarse el día viernes 26 de agosto a horas 14:00 en la Comunidad de Cañón Verde.

En fecha 26 de agosto una vez llevada adelante la reunión deliberativa, tampoco se llegan a acuerdos, por lo que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio por concluida las reuniones deliberativas.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Cañón Verde del Municipio del Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, quienes estuvieron presentes en las tres reuniones deliberativas.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Halita (Sal de Roca), en una superficie de 3 cuadrículas y una inversión mensual de 23,349.40 bs. Tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.

Al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa Unipersonal Excosal y la Comunidad de Cañón Verde, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

Es así que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca:

Lic. Roxana Roca Gantier
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

Copia Legalizada



Handwritten signature and initials.





1. En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, PONER EN CONOCIMIENTO el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Excosal El Palmar.
2. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
3. La publicación y difusión de la Resolución, el informe y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.

Cic. Roca Ganther
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 04/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal "Excosal El Palmar", refiere que no se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 04/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal EXCOSAL EL PALMAR, realizado en el Municipio de Culpina, Comunidad Cañón Verde (Sector Las Abras) de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2016
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

mediación, conforme dispone el artículo 36 del "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada

Lic. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gira Gabriela Torres Tejada
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Santier
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 13 de 12 de 2016

Lic. Ronald Roca Santier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA